



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

BUENOS AIRES, 31 AGO 2007

VISTO lo actuado en el Expediente N° 011/07, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN requiere de asistencia en las tareas que debe realizar el ERAS relativas a contabilidad regulatoria, la liquidación provisoria de las deudas y los créditos del contrato rescindido a AGUAS ARGENTINAS S.A. (AASA) vinculada con el reclamo de daños y perjuicios por parte del ESTADO NACIONAL contra la ex concesionaria y el análisis del Informe Anual de Agua y Saneamientos S.A. (AYSA), año 2006.

Que en este sentido propicia la contratación del Contador Alberto O. Scozzatti (D.N.I. N° 11.066.020)

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1 de fecha 13 de julio de 2007 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 23/07/07) se aprobó la estructura orgánica del organismo así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que como Anexo I forman parte integrante de dicha resolución.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///2

de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/2006), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/06/2006).

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44º que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *"resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221"*, y *"de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45"* de dicha norma, por el Decreto Nº 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/06/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS (M.I. Nº 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///3

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en los propios términos del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07), *"resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley"* –Ley N° 26.221- *"a los efectos de su inmediata aplicación"*.

Que, al respecto, en sus artículos 16° y 17°, dicho Decreto N° 763/07 dispone que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes para la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho y de derecho;



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///4

corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) le han sido expresamente impuestos plazos para el cumplimiento de determinados deberes y obligaciones, imprescindibles para la efectiva regulación y control del servicio público, tal como, entre otras, la propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio de la Concesión en los términos del artículo 18 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Nota FL N° 1874/2007 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se le ha requerido la elaboración de una propuesta de implementación de la tarifa social de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del mencionado Marco Regulatorio, habiéndosele también solicitado información y/o su intervención conforme, entre otras, Notas FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07, 1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/07, 2255/07, 2290/07, también de la citada SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que en este sentido, además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///5

Que igualmente, el artículo 3º del Convenio Tripartito citado establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que del mismo modo, el artículo 21 del Decreto PEN Nº 763/07 dispone que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/06), pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del Estado Nacional y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente que quedarían desamparados ante la inexistencia de Ente Regulador que ejerza el control de la Concesión.

Que en consecuencia y en orden a lo descrito anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada; resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, proceder a la contratación del Contador Alberto O. Scozzatti (D.N.I. Nº 11.066.020) a fin de colaborar con el desarrollo de las funciones extraordinarias de la GERENCIA DE REGULACIÓN del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), para el efectivo cumplimiento de las normas citadas *ut supra*, el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///6

dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados al ERAS, dada la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza sus funciones.

Que de acuerdo a lo resuelto en el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS conforme las facultades que le fueran asignadas a la Autoridad de Aplicación por el artículo 17 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) cuenta con presupuesto destinado a cubrir sus gastos de personal y de funcionamiento.

Que existe partida presupuestaria siendo el gasto imputado a la Partida "Servicios Técnicos y profesionales".

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007, aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y lo normado por los artículos 44°, 45° y 48° inc. e) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y el artículo 1° del Decreto N° 702/2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la contratación por el término de TRES (3) meses del Contador Alberto O. Scozzatti (D.N.I. N° 11.066.020), la que se considerará



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 011-07

///7

automáticamente prorrogada por un período similar si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria con anterioridad a su vencimiento, y con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida "Servicios Técnicos y Profesionales".

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tomen nota la GERENCIA DE REGULACIÓN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 10

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

Firma: **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**